

DECRETO N° 674

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO DE SALA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CHIMBARONGO.**

CHIMBARONGO, febrero 16 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo N°92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala: "El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión".
2. Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el Honorable Concejo, en Sesión Ordinaria N°06, de fecha 06 de febrero de 2015, ha aprobado, con voto unánime de sus miembros: **Cosme Mellado Pino, Alcalde, y Concejales Felix Bugueño Sotelo, Julio Inostroza Muñoz, Mario Bozán Bravo, Hernán Riveros Vargas, Sergio Osorio Cubillos y Luis Toro Jorquera;** el Reglamento Interno de funcionamiento de sala del Concejo Municipal de Chimbarongo, según da cuenta el Certificado N°021 también de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por la Secretaría Municipal.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo N°92.

DECRETO

1. **Apruébase el Reglamento Interno de Funcionamiento de Sala del Concejo Municipal de Chimbarongo**, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CHIMBARONGO**

**TITULO I
DEL CONCEJO**

ARTICULO 1º: De conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento del concejo municipal de Chimbarongo se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderán al concejo las atribuciones y funciones señaladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2º: El concejo municipal de Chimbarongo, tiene carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 3º: El concejo estará integrado por seis concejales elegidos por votación directa, de conformidad a la ley, y presidido por el Alcalde o en ausencia de éste, por el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

Actuará como Secretario del Concejo la Secretaria Municipal, o quien lo subroge.

ARTÍCULO 4º: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Las sesiones del concejo serán públicas. Sin perjuicio de lo anterior, los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se efectuará a través de la página web municipal.

ARTICULO 5°: El Concejo podrá constituir Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 6°: El Concejo, podrá citar o pedir informe, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, audiencias públicas y comités, previo acuerdo adoptado por la sala. La facultad de solicitar información, la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

ARTICULO 7°: En ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. Para estos efectos, una vez adoptado el acuerdo, la Secretaria Municipal o quien le subrogue, deberá comunicar por escrito al funcionario la respectiva citación, por cualquier medio que asegure la debida notificación del funcionario citado, sea éste material o electrónico.

La notificación contendrá, a lo menos, el motivo de la citación, fecha y hora de su comparecencia a la sesión del concejo y la información requerida. Con todo, la citación deberá notificarse con, a lo menos, setenta y dos horas de anticipación a la fecha de sesión del concejo.

La no concurrencia injustificada del director (es) citado(s) a la sesión del concejo, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, quien podrá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

ARTICULO 8°: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional de municipalidades le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, el que pasará a formar parte integrante de este Reglamento, debiendo además ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

TITULO II **DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO**

ARTICULO 9°: Las Sesiones del concejo serán presididas por el Alcalde o, en ausencia de éste, por el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo.

ARTÍCULO 10°: Durante las sesiones, el Presidente tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del concejo.
- b) Poner en discusión las materias según procediere.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- d) Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- e) Declarar la falta de quórum para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.
- g) Dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o agotada que sea la Tabla.
- h) Suspender las sesiones extraordinarias que haya convocado.

ARTICULO 11°: Toda persona que asista a las sesiones del concejo y que hiciera uso de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

ARTÍCULO 12°: De las faltas al orden. Son faltas al orden por parte de los concejales:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Mantener los celulares u otros dispositivos encendidos durante la sesión.

ARTÍCULO 13°: El Presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TÍTULO III DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO

ARTICULO 14°: A la Secretaria del concejo le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del concejo.
- b) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- c) Efectuar, con la debida antelación, las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo.
- d) Adoptar las providencias y efectuar las gestiones necesarias para que los concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo.
- f) Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos del concejo.
- g) Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- h) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el concejo.
- i) Organizar y dirigir los servicios del concejo.
- j) Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el concejo.
- k) Elaborar las Tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- l) Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- m) Dar cuenta al concejo sobre los asuntos en tramitación.
- n) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 15°: El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Serán ordinarias, aquellas sesiones que fije el propio concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, y se efectuarán en días hábiles, a lo menos tres veces al mes. En ellas, podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

ARTICULO 16°: Si uno de los días fijados para sesionar fuera festivo o no laboral, la sesión respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente, a la misma hora y en las mismas condiciones fijadas originalmente.

ARTÍCULO 17°: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde por sí, o a petición de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio. En ellas, sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 18°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas y notificadas por correo electrónico, indicando en él, la fecha, hora y lugar de la sesión, así como las materias a tratar en esta.

ARTÍCULO 19°: El quórum para constituir sala y sesionar será de la mayoría de los concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 20°: La Secretaria Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

ARTÍCULO 21°: Las sesiones del concejo se realizarán en el Salón Sergio González Cavieres, del edificio consistorial ubicado en calle Blanco Encalada N° 97, de la comuna de Chimbarongo, a menos que el Alcalde o el concejo, hayan señalado o acordado su realización en otro lugar, en cuyo caso la Secretaria Municipal notificará, por escrito y setenta y dos horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión.

ARTÍCULO 22°: La citación, tabla de la convocatoria y actas de sesiones anteriores, si existieren, será elaborada y distribuida por la Secretaria Municipal al domicilio de cada concejal y al correo electrónico que hubiesen señalado previamente, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTÍCULO 23°: A la hora fijada para abrir la sesión, la Secretaria Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la reunión.

ARTÍCULO 24°: Las sesiones tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si no hay acuerdo en contrario de la sala.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

ARTÍCULO 25°: El concejo, por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo a las prioridades que estime pertinentes.

TITULO V **DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

ARTÍCULO 26°: La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores
- b) Cuenta
- c) Tabla Ordinaria
- d) Hora de Incidentes.

ARTÍCULO 27°: La apertura de las sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Chimbarongo, se abre la Sesión", pronunciada por el Presidente, la que podrá usarse parcialmente.

ARTÍCULO 28°: APROBACION DE LAS ACTAS. Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo el acta o las actas anteriores.

Se dejará constancia de las rectificaciones en el acta correspondiente y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y la Secretaria Municipal.

ARTÍCULO 29°: El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la sesión indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.

- b) Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación del acta.
- e) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- f) Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- g) Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los señores concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o la sala sus indicaciones o proposiciones.
- h) Hora de término de la sesión.

ARTICULO 30°: Las actas de las sesiones deberán ser presentadas para su aprobación o rechazo, dentro de los treinta días siguientes de celebrada la respectiva sesión.

Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del concejo, el que se mantendrá bajo custodia de la Secretaria Municipal.

ARTICULO 31°: CUENTA. La cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo. El Presidente dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del concejo, así como los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 32°: Por mayoría absoluta del concejo podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del concejo.

ARTÍCULO 33°: TABLA ORDINARIA. La tabla ordinaria podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho: aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran acuerdo del concejo y;
- b) Orden del día: aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

ARTICULO 34°: HORA DE INCIDENTES. La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria. El tiempo destinado a la hora de incidentes será de un máximo de tres minutos por cada miembro del concejo.

La distribución y conteo estará a cargo de la Secretaria Municipal, quien informará al Presidente el tiempo transcurrido en cada intervención, y si alguna de ellas excediere el periodo establecido.

En la hora de incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al acuerdo del concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

ARTICULO 35°: De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO VI DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 36°: El concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma, se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal, se efectúe con el conocimiento y participación de la comunidad.

ARTICULO 37°: Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

La intervención de los concejales no podrá exceder de tres minutos. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que la intervención vaya a exceder del tiempo señalado precedentemente, deberán requerir la venia de la sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTICULO 38°: Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 39°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 40°: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la sesión, las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del concejo.

En este caso, el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la sesión.

ARTICULO 41°: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos concejales. Aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde. Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 42°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE. El Presidente, después que los concejales hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 43°: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 44°: DE LA VOTACION. Cerrado el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta. Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por un oficial de sala.

ARTICULO 45°: Toda materia en discusión será resuelta por el concejo mediante votación. La abstención en las votaciones, en tanto ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, no podrá contabilizarse a favor o en contra. De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador. Pronunciándose sobre las materias que enumera el artículo 65° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 46°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 47°: El concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga un quórum distinto. Los Acuerdos serán redactados por la Secretaria Municipal, quien los suscribirá. Éstos, se ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO VII
DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTÍCULO 48°: Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas; y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo.

ARTÍCULO 49°: La denominación, conformación e integración de las comisiones permanentes de trabajo será sometida al acuerdo del concejo, y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 50°: Corresponderá a las comisiones permanentes de trabajo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTÍCULO 51°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las comisiones Permanentes de Trabajo.

Las conclusiones, tendrán el carácter de "proyecto de acuerdo", se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del concejo.

Para los efectos del trabajo de la comisión correspondiente, existirá una minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la sala para aprobación del concejo.

ARTÍCULO 52°: Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, deberá considerar:

- a) Nominar un Vicepresidente, que presidirá en caso de ausencia del Presidente.
- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 53°: Las reuniones de las Comisiones Permanentes, ordinarias y extraordinarias, serán constituidas por la Secretaría Municipal, quien dejará constancia en libro que llevará al efecto, de la fecha, día y hora en que se le dé inicio y de los asistentes a la misma.

Estas comisiones tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el edificio consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

Las actas de las Comisiones Permanentes de Trabajo, ordinarias o extraordinarias, deberán ser presentadas al presidente de la Comisión, dentro de las setenta y dos horas siguientes de celebrada la respectiva reunión.

ARTÍCULO 54°: Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de uno de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 55°: Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, la Secretaría Municipal declarará la suspensión de la reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTÍCULO 56°: En ningún caso, las comisiones de trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el concejo celebre sus sesiones.

ARTÍCULO 57°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el concejo, sobre el proyecto de acuerdo adoptado.

TITULO VIII

DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 58°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los concejales presentes.

ARTÍCULO 59°: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio que la sancione.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: El presente Reglamento entregará en vigencia a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

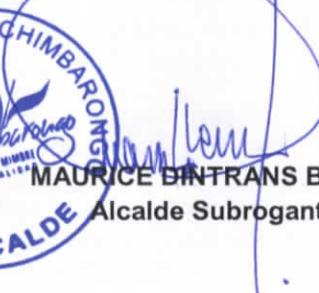
Artículo 2°: A fin de hacer efectiva la determinación y entrega de los medios de apoyo al concejo municipal y a los concejales, a que se refiere el artículo 92 bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 8° de este Reglamento, el Alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el año dos mil quince, en la sesión siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

2. Publíquese, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12°, Inciso final, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO, Y ARCHÍVESE.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARÍA MUNICIPAL



MAURICE BINTRANS BAUER
Alcalde Subrogante

MDB/AVC/tpa
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- Alcaldía.
- Señores Concejales.
- Dirección de Control.
- Departamento de Asesoría Jurídica.

CERTIFICADO N° 021



MARIELA PEREZ GONZALEZ, Secretaria Municipal (S), certifica que el Honorable Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 06, efectuada el día 06 de Febrero de 2015, han aprobado, con voto unánime de sus miembros, el Reglamento Interno De Funcionamiento De Sala Del Concejo Municipal De Chimbarongo, en la forma que se indica a continuación:

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1º: De conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento del concejo municipal de Chimbarongo se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderán al concejo las atribuciones y funciones señaladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2º: El concejo municipal de Chimbarongo, tiene carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 3º: El concejo estará integrado por seis concejales elegidos por votación directa, de conformidad a la ley, y presidido por el Alcalde o en ausencia de éste, por el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

Actuará como Secretario del Concejo la Secretaria Municipal, o quien lo subroge.

ARTÍCULO 4º: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Las sesiones del concejo serán públicas. Sin perjuicio de lo anterior, los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se efectuará a través de la página web municipal.

ARTICULO 5°: El Concejo podrá constituir Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 6°: El Concejo, podrá citar o pedir informe, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, audiencias públicas y comités, previo acuerdo adoptado por la sala.

La facultad de solicitar información, la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

ARTICULO 7°: En ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Para estos efectos, una vez adoptado el acuerdo, la Secretaría Municipal o quien le subrogue, deberá comunicar por escrito al funcionario la respectiva citación, por cualquier medio que asegure la debida notificación del funcionario citado, sea éste material o electrónico.

La notificación contendrá, a lo menos, el motivo de la citación, fecha y hora de su comparecencia a la sesión del concejo y la información requerida. Con todo, la citación deberá notificarse con, a lo menos, setenta y dos horas de anticipación a la fecha de sesión del concejo.

La no concurrencia injustificada del director (es) citado(s) a la sesión del concejo, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, quien podrá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

ARTICULO 8°: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional de municipalidades le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, el que pasará a formar parte integrante de este Reglamento, debiendo además ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

TITULO II

DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 9º: Las Sesiones del concejo serán presididas por el Alcalde o, en ausencia de éste, por el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo.

ARTÍCULO 10º: Durante las sesiones, el Presidente tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del concejo.
- b) Poner en discusión las materias según procediere.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- d) Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- e) Declarar la falta de quórum para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.
- g) Dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o agotada que sea la Tabla.
- h) Suspender las sesiones extraordinarias que haya convocado.

ARTICULO 11º: Toda persona que asista a las sesiones del concejo y que hiciera uso de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

ARTÍCULO 12º: De las faltas al orden. Son faltas al orden por parte de los concejales:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.

e) Mantener los celulares u otros dispositivos encendidos durante la sesión.

ARTÍCULO 13°: El Presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO III

DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO

ARTICULO 14°: A la Secretaria del concejo le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del concejo.
- b) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- c) Efectuar, con la debida antelación, las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo.
- d) Adoptar las providencias y efectuar las gestiones necesarias para que los concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo.
- f) Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos del concejo.
- g) Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- h) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el concejo.
- i) Organizar y dirigir los servicios del concejo.
- j) Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el concejo.
- k) Elaborar las Tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- l) Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- m) Dar cuenta al concejo sobre los asuntos en tramitación.
- n) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES



Secretaría Municipal

ARTÍCULO 15°: El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Serán ordinarias, aquellas sesiones que fije el propio concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, y se efectuarán en días hábiles, a lo menos tres veces al mes. En ellas, podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

ARTÍCULO 16°: Si uno de los días fijados para sesionar fuera festivo o no laboral, la sesión respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente, a la misma hora y en las mismas condiciones fijadas originalmente.

ARTÍCULO 17°: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde por sí, o a petición de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio. En ellas, sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 18°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas y notificadas por correo electrónico, indicando en él, la fecha, hora y lugar de la sesión, así como las materias a tratar en esta.

ARTÍCULO 19°: El quórum para constituir sala y sesionar será de la mayoría de los concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 20°: La Secretaría Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

ARTÍCULO 21°: Las sesiones del concejo se realizarán en el Salón Sergio González Cavieres, del edificio consistorial ubicado en calle Blanco Encalada N° 97, de la comuna de Chimbarongo, a menos que el Alcalde o el concejo, hayan señalado o acordado su realización en otro lugar, en cuyo caso la Secretaría Municipal notificará, por escrito y setenta y dos horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión.

ARTÍCULO 22°: La citación, tabla de la convocatoria y actas de sesiones anteriores, si existieren, será elaborada y distribuida por la Secretaría Municipal al domicilio de cada concejal y al correo electrónico que hubiesen señalado previamente, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 23°: A la hora fijada para abrir la sesión, la Secretaría Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la reunión.

ARTÍCULO 24°: Las sesiones tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si no hay acuerdo en contrario de la sala.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

ARTICULO 25°: El concejo, por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo a las prioridades que estime pertinentes.

TITULO V

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 26°: La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores
- b) Cuenta
- c) Tabla Ordinaria
- d) Hora de Incidentes.

ARTICULO 27°: La apertura de las sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Chimbarongo, se abre la Sesión", pronunciada por el Presidente, la que podrá usarse parcialmente.

ARTÍCULO 28°: APROBACION DE LAS ACTAS. Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo el acta o las actas anteriores.

Se dejará constancia de las rectificaciones en el acta correspondiente y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y la Secretaría Municipal.

ARTICULO 29°: El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la sesión indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- b) Presidente de la sesión y Secretario de la misma.



Secretaría Municipal

- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación del acta.
- e) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- f) Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- g) Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los señores concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o la sala sus indicaciones o proposiciones.
- h) Hora de término de la sesión.

ARTICULO 30°: Las actas de las sesiones deberán ser presentadas para su aprobación o rechazo, dentro de los treinta días siguientes de celebrada la respectiva sesión.

Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del concejo, el que se mantendrá bajo custodia de la Secretaría Municipal.

ARTICULO 31°: CUENTA. La cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo. El Presidente dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del concejo, así como los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 32°: Por mayoría absoluta del concejo podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del concejo.

ARTÍCULO 33°: TABLA ORDINARIA. La tabla ordinaria podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho: aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran acuerdo del concejo y;
- b) Orden del día: aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

ARTICULO 34°: HORA DE INCIDENTES. La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria.

El tiempo destinado a la hora de incidentes será de un máximo de tres minutos por cada miembro del concejo.

La distribución y conteo estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien informará al Presidente el tiempo transcurrido en cada intervención, y si alguna de ellas excediere el periodo establecido.

En la hora de incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al acuerdo del concejo,

como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

ARTICULO 35°: De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO VI

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 36°: El concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma, se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, déjase expresa constancia de la voluntad del concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal, se efectúe con el conocimiento y participación de la comunidad.

ARTICULO 37°: Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

La intervención de los concejales no podrá exceder de tres minutos. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que la intervención vaya a exceder del tiempo señalado precedentemente, deberán requerir la venia de la sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTICULO 38°: Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 39°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 40°: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la sesión, las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del concejo.

En este caso, el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la sesión.

ARTICULO 41°: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos concejales. Aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 42°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE. El Presidente, después que los concejales hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 43°: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 44°: DE LA VOTACION. Cerrado el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por un oficial de sala.

ARTICULO 45°: Toda materia en discusión será resuelta por el concejo mediante votación.

La abstención en las votaciones, en tanto ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, no podrá contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Pronunciándose sobre las materias que enumera el artículo 65° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo

o caso para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 46°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 47°: El concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga un quórum distinto. Los Acuerdos serán redactados por la Secretaría Municipal, quien los suscribirá. Éstos, se ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO VII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTÍCULO 48°: Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas; y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo.

ARTÍCULO 49°: La denominación, conformación e integración de las comisiones permanentes de trabajo será sometida al acuerdo del concejo, y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 50°: Corresponderá a las comisiones permanentes de trabajo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 51°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las comisiones Permanentes de Trabajo. Las conclusiones, tendrán el carácter de "proyecto de acuerdo", se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del concejo.

Para los efectos del trabajo de la comisión correspondiente, existirá una minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido,

votación privada, lo que deberá consignarse en la referida minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la sala para aprobación del concejo.

ARTÍCULO 52°: Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, deberá considerar:

- a) Nominar un Vicepresidente, que presidirá en caso de ausencia del Presidente.
- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 53°: Las reuniones de las Comisiones Permanentes, ordinarias y extraordinarias, serán constituidas por la Secretaria Municipal, quien dejará constancia en libro que llevará al efecto, de la fecha, día y hora en que se le dé inicio y de los asistentes a la misma.

Estas comisiones tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el edificio consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

Las actas de las Comisiones Permanentes de Trabajo, ordinarias o extraordinarias, deberán ser presentadas al presidente de la Comisión, dentro de las setenta y dos horas siguientes de celebrada la respectiva reunión.

ARTÍCULO 54°: Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de uno de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 55°: Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, la Secretaria Municipal declarará la suspensión de la reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTÍCULO 56°: En ningún caso, las comisiones de trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el concejo celebre sus sesiones.

ARTÍCULO 57°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el concejo, sobre el proyecto de acuerdo adoptado.

TITULO VIII

DEL REGLAMENTO



Secretaría Municipal

ARTICULO 58°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los concejales presentes.

ARTÍCULO 59°: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio que la sancione.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: El presente Reglamento entregará en vigencia a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

Artículo 2°: A fin de hacer efectiva la determinación y entrega de los medios de apoyo al concejo municipal y a los concejales, a que se refiere el artículo 92 bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 8° de este Reglamento, el Alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el año dos mil quince, en la sesión siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Siendo este el Acuerdo N°17 del presente año.-

Dado en Chimbarongo, a seis días del mes de febrero del año dos mil quince.-